## **DERECHO AL HONOR. ART 18 CE.**

El derecho al honor tiene su fundamentación en la dignidad del ser humano que como sostiene el Tribunal Constitucional no es estático, ni siempre se interpretará de la misma forma pues depende de los valores e ideas sociales vigentes. Podemos distinguir dos aspectos del concepto al honor: Valor personal y valor social

En la injuria, el concepto de honor se conecta con 3 sentidos: el de la propia dignidad (dignitatis); la estima o buena opinión (fama/infamia); o las ventajas de la buena reputación (commoda bonae famae)

Las **personas físicas** tienen derecho al honor y también las **personas jurídicas**, si bien en estas últimas adquiere un matiz diferente al entenderse como prestigio, buen nombre o reputación.

Las **personas fallecidas** el derecho al honor se sustituye por el derecho a la memoria que se justifica por:

- El respeto a los sentimientos familiares
- Por la memoria de las personas fallecida

La **protección penal del derecho al honor**: La **injuria** (imputación hecha a sabiendas de su falsedad con desprecio de la verdad. La prueba de la verdad exime de responsabilidad) y la **calumnia** (tipo agravado de la injuria, que atribuye hechos o insultos y expresiones a otro falsamente). La intención de ofender, no es suficiente para constituir injuria o calumnia.

- Se consideran agravantes si se realiza con publicidad, mediante precio o recompensa
- EL reconocimiento del acusado ante la autoridad judicial, supone una disminución de la pena
- El perdón del ofendido, exime de responsabilidad criminal
- La responsabilidad civil corresponde también a la persona física o jurídica titular del medio informativo

**Nuevas conductas ilícitas** contrarias a la libertad de expresión: discurso de odio; negación trivialización o enaltecimiento del genocidio y otros crímenes; lesión de la dignidad de las personas mediante humillación o menosprecio; justificación de crímenes xenófobos en medios de comunicación.

La difusión en los medios de comunicación es considerado como agravante

## DERECHO A LA INTIMIDAD. ART 18 CE.

**Concepto.** El derecho a la intimidad se entiende como el derecho a la vida privada ( a un espacio personal donde existe libertad de actuación) y por tanto existe un derecho a que **no se produzcan** intromisiones físicas en ese espacio o situación que se considera privada, a que no se difundan hechos de la vida privada, especialmente si se buscan para su comercialización, y a la no falsificación de la imagen personal (p.e con un montaje).

En el caso del derecho a la intimidad, a diferencia del derecho al honor, la veracidad de lo sucedido o de la información no disminuye la protección del derecho a la intimidad.

Si es importante la valoración del **interés general o el interés informativo** en los conflictos entre el derecho a la intimidad y la libertad de información (Art 20 CE) que afectará a las **personas con notoriedad pública** que, si bien debe ser interpretado restrictivamente, no es inexistente teniendo un papel importante el paso del tiempo y la trascendencia de los hechos descritos

Las **personas físicas** tienen derecho a la intimidad. Las **personas jurídicas** también gozan de protección, pero no en idénticos términos que las personas físicas, pues queda limitado por la regulación propia de estas entidades, como es el caso de la protección de secretos de patentes.

El derecho a la intimidad goza de **protección penal** en dos niveles, el **primero** mediante el apoderamiento de todo tipo de documentos, mensajes, grabaciones ....que atenten contra la intimidad, el segundo a través de las bases de datos o de conductas mediante los medios informáticos. Siendo agravantes que la víctima sea un menor o incapaz, que afecten a aspectos consideración especialmente vulnerables (sexo, raza, religión ...) y que se realice con ánimo de lucro.

El derecho a la intimidad goza también de **protección civil** que, si bien dependerán de los usos sociales, el art 7 de la ley orgánica 1/1982 de 5 de mayo establece un catálogo de intromisiones ilegítimas

La normativa protege también a las víctimas especialmente vulnerables como en el caso de las víctimas de violencia de género

## **DERECHO A LA PROPIA IMAGEN. ART 18 CE**

El **concepto** de derecho a la imagen se vincula en la actualidad con el derecho a la intimidad pues, el derecho no interviene en este aspecto de la vida individual y social hasta la aparición de la fotografía en la segunda mitad del siglo XIX, cuando podemos hablar de imagen personal.

En la actualidad entendemos que, a pesar de considerarse que el derecho a la imagen se integra en un derecho más amplio como el de privacidad, se reconoce que la imagen personal es protegible en sí misma, y por tanto constituye un derecho específico identitario, esencial en la comunicación social que queda bajo el control de cada uno. Se constituye pues un derecho que nos da a cada uno el derecho a decidir sobre la comunicación de nuestra imagen.

El derecho de disposición o "right of publicity", es por tanto un derecho personal que nos da el control sobre el valor comercial de nuestra imagen y además a través del derecho a la intimidad una protección como "right of privacy"

En la actualidad la problemática suele centrarse tanto en los dobles de personas públicas o famosas entendiendo que el derecho a la imagen es más que la reproducción física de la persona atendiendo también a los signos distintos que caracterizan a una persona, su identidad personal

El **Tribunal Europeo de Derechos Humanos** (TEDH) ha reconducido la interpretación del derecho a la imagen como derecho a la vida privada y el derecho de control sobre el uso de su imagen.

En no pocas ocasiones el derecho a la imagen resulta en **conflicto con el derecho a la libertad de expresión e información**. Influye decisivamente en la interpretación constitucional: la notoriedad o no de la persona, en aras al interés informativo que es el verdadero elemento definitorio de la vulneración; su uso invasivo o no (p.e a través de teleobjetivos).

**Triple protección**: Civil, a través de la L.O 1/1982 art 7; Penal en el Código Penal. Título X y Constitucional Art 18 CE **Cuestiones controvertidas**: memes, fotomontajes, caricaturas, fotos de Facebook. Usos de la imagen. **El consentimiento expreso e inequívoco.** 

Según U.E Gifts y memes excluidos de los derechos de autor.

## PROTECCIÓN DEL MENOR ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¿Qué es un menor? Según el art 12 CE la mayoría de edad se alcanza a los 18 años. Sin embargo, en la L.O 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor, entiende que existe un régimen especial para los menores entre 12 y 16 años. En el ámbito civil, también existen diferencias según la edad, como consecuencia de la ampliación de derechos desde la aprobación de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

Por tanto, jurídicamente distinguimos entre el mayor de edad, menor de edad y, dentro de este concepto, niño y adolescente, aplicando además el criterio de madurez del menor.

El ámbito de protección del menor tanto nacional como internacionalmente también se ha ido ampliando como consecuencia de la aprobación de normas internacionales, europeas y nacionales y podemos afirmar que **los menores, en función a su grado de madurez, tienen reconocido** su: derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen, a la libertad de expresión y el derecho a la información.

El interés del menor también se reconoce como criterio básico para interpretar todas las cuestiones en las que exista un menor y de las que pueda derivarse un conflicto, entendiéndose como un criterio protector del menor. Como es el caso de un conflicto respecto a la información sobre un menor en los medios de comunicación, la difusión de fotografías, su participación en medios audiovisuales, o incluso la difusión de información sobre el menor en redes donde, en muchos casos, se requiere, en función de la edad y su nivel de madurez (que suele ser entre los 12 y 14 años), el consentimiento del menor.

La propia Ley 13/2022 General de Comunicación Audiovisual, establece limitaciones concretas.